

DE MAS DE 2.999 A 9.999 KGS. DE CARGA UTIL	22.560
DE MAS DE 9.999 KG. DE CARGA UTIL	28.200
D) TRACTORES:	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	3.360
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	5.280
DE MAS DE 25 CABALLOS FISCALES	15.840
F) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
DE MENOS DE 1.000 KGS. DE CARGA UTIL	3.360
DE 1.000 A 2.999 KGS. DE CARGA UTIL	5.280
DE MAS DE 2.999 KGS. DE CARGA UTIL	3.840

F) OTROS VEHICULOS:	
CICLOMOTORES	840
MOTOCICLETAS DE MAS DE 125 CC.	840
MOTOCICLETAS DE MAS 125 CC. A 250 CC.	1.440
MOTOCICLETAS DE MAS 250 CC. HASTA 500 CC.	2.880
MOTOCICLETAS DE MAS DE 500 CC. HASTA 1.000 CC.	5.760
MOTOCICLETAS DE MAS DE 1.000 CC.	11.520

Las mencionadas cuotas son el resultado de aplicar el coeficiente 1,2 sobre las tarifas del art. 96 de la Ley 39/88 en consonancia con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo.

H) ORDENANZA FISCAL N.º 22.— REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OTROS.

El art. 4º, quedará redactado como sigue:
 La base imponible está constituida por el coste real de la construcción, instalación u obra.
 La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravámenes.
 El tipo de gravámenes será del 2 % sobre la base imponible en obras, construcciones o instalaciones que se presenten con el correspondiente proyecto técnico y del 2,3 %, sobre la base imponible en los mismos conceptos, cuando la solicitud se presente sin proyecto técnico.
 El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obra.
 El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas

III.C.3497

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio fijado en el tablón de edictos y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 134 de fecha de 7 de noviembre de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de Modificación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/1988 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y de las modificaciones operadas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Uruñuela 17 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

DOÑA MARIA LUZ GALINDO GONZALEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA (La Rioja)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

“**APROBACION PROVISIONAL MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES.**— A la vista de las Ordenanzas Fiscales vigentes y tras un estudio de las mismas en orden a su actualización, la Corporación por unanimidad de los siete miembros que la componen, presentes en esta sesión, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta requerido por el art. 47-3,h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1, 16 y 17-1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal nº 1 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Rústica.
- Ordenanza Fiscal nº 4 de la Tasa por servicio de recogida domiciliar de Basuras.
- Ordenanza Fiscal nº 10 reguladora del Precio Público por Desagüe de Canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Ordenanza Fiscal nº 11 reguladora del Precio Público por rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal nº 13 reguladora del Precio Público por suministro de agua potable a domicilio.

SEGUNDO.— Exponer al público el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— En el supuesto de que no se presentaren reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales.”

Y para que así conste, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Uruñuela a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.— Vº Bº El Alcalde

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Tipo de gravamen
 Artículo 2º. 2: queda redactado tal como sigue:
 Bienes de naturaleza RUSTICA.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0'7 por 100.

ORDENANZA FISCAL N.º 4 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Base Imponible y cuota tributaria
 Artículo 3º-2: queda redactada tal como sigue:
 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

CONCEPTO	TARIFA	Importe Anual Pesetas
Prestación del servicio en:		
1. Viviendas familiares, que no excedan de una plaza		1.800
2. Viviendas familiares de dos o más plazas		3.400
3. Bares, cafeterías, locales comerciales, locales industriales y mercantiles		6.500

ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Tarifas
 Artículo 3º: queda redactado tal como sigue:
 La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente Tarifa: Canalones: 0'19 por 100 del valor catastral de la finca en que se halla o instale el canalón, por año.

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHICULOS QUE NO SE ENCUENTRAN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Tarifas
 Artículo 3º: queda redactado tal como sigue:
 La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes Tarifas, en función de las características de los vehículos, y por unidad de éstos:
 Tarifas: Por cada bicicleta, al año: 300 pesetas. 1
 Por cada carro, al año: 300 pesetas.
 Por cada remolque, al año: 600 pesetas.

ORDENANZA FISCAL N.º 13 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Tarifas
 Artículo 3º: queda redactado tal como sigue:
 La cuantía del precio público será la fijada en las siguientes Tarifas:
 1. — Suministro de agua a viviendas y todo tipo de locales, por cada m3 consumido: 25 pesetas
 2. — Por acometida a la red general autorizada: 20.000 pesetas
 Uruñuela a 14 de diciembre de 1992.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

Aprobación definitiva de modificación y creación de Ordenanzas
 III.C.3474

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones el 17 de Octubre de 1992, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 3.018 de fecha 29 de Octubre de 1992, relativo a la modificación y creación de las Ordenanzas Fiscales que luego se relacionan, sin que se haya formulado reclamación alguna, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del artículo 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, y de los artículos 49 y 70-2 de la Ley 7/1985 para los precios públicos, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas, elevado ya a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo, y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villavelayo, a 14 de Diciembre de 1992.— El Alcalde Acctal.

DOÑA SUSANA MESEGUER TRESPALACIOS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de esta Villa el día 17 de Octubre de 1992, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS MUNICIPALES. Seguidamente, por el Presidente se da cuenta de que ahora es el momento de modificar las Ordenanzas existentes y de crear aquellas que sean necesarias. Informadas por Secretaria, se procede a la modificación de las siguientes Ordenanzas:

— Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Se acuerda por la Asamblea, crear la Ordenanza, con el cuadro de Tarifas mínimas que contiene la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

— Modificación de la Ordenanza del Precio Público de Recogida de Basuras Domiciliarias. Se modifica la tarifa, estableciéndola en 3.000 h/año por vivienda y 4.000 h/año por bar.

— Modificación de la Ordenanza del Precio Público por Suministro de Agua Potable a domicilio. Se acuerdan las siguientes tarifas:
 Cuota de servicio o mínimo de consumo: 2.000 Pts./año
 Cuota de consumo: 0 a 400 m3/año: 5 Pts/m3.
 400 m3 a 500 m3/año: 10 Pts/m3
 500 m3 a 600 m3/año: 20 Pts/m3.